

Resultando que, devuelto a dicho Centro para la subsanación de cierto defecto de trámite, se remitió de nuevo por la Dirección de la Escuela con fecha 30 de enero último;

Resultando que el Sr. Juez Instructor propone que se imponga al alumno don Arturo García Aragón la sanción de «expulsión temporal o perpetua de los Centros comprendidos en el Distrito Universitario», la cual somete a la consideración de la Superioridad así como el grado de aplicación de la misma, o bien la corrección superior del grupo correspondiente, por la falta grave de suplantación de personalidad en actos de la vida docente y falsificación de documentos. Contra don Emilio Cruz Barbosa no solicita corrección por no ser alumno del referido Centro, si bien señala que el Juzgado de Instrucción número 9 instruye sumario número 534 1963, por uso de nombre supuesto y falsedad contra los dos citados autores de los hechos de referencia, en virtud de la notificación que dirigió al efecto, el 19 de noviembre de 1963, al Juzgado de Guardia, cumplimentando lo dispuesto en el vigente Reglamento de Disciplina Académica;

Resultando que la Dirección del Centro informa favorablemente la propuesta del Juez Instructor, si bien estima que dado el comportamiento de don Arturo García Aragón, que desde el primer momento reconoció su falta, la corrección que se le imponga podría consistir en la expulsión de un año del Distrito Universitario y prohibición perpetua para cursar estudios en dicha Escuela;

Visto el Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de octubre);

Considerando que en toda la tramitación del expediente se han observado los preceptos del referido Reglamento;

Considerando que se ha probado de una manera evidente que don Arturo García Aragón ha cometido en calidad de inductor la falta grave de suplantación de personalidad en actos de la vida docente y falsificación de documentos, así como don Emilio Cruz Barbosa la misma falta, en calidad de ejecutor;

Considerando que la falta que se le imputa a don Arturo García Aragón está comprendida entre las señaladas como graves en el artículo 5.º del Reglamento, por lo que procede aplicar la sanción que se estime adecuada de las que se determinan en el apartado a) del artículo 6.º del mismo;

Considerando que en el artículo 7.º del citado Reglamento se dispone que los que indujeran a la comisión de una falta incurrirán en la corrección señalada para la misma;

Considerando que dichas faltas están consideradas, además, como delitos, por lo que el Juzgado de Instrucción correspondiente instruye el oportuno sumario;

Considerando que las alegaciones hechas en su defensa por el señor García Aragón ante este Departamento no modifican el carácter de las faltas imputadas;

Considerando que no se propone ninguna sanción académica contra don Emilio Cruz Barbosa, por no ser alumno de Centro docente;

Considerando que es discrecional el imponer cualquiera de las tres sanciones que para las faltas graves se determinan en el referido artículo 6.º del Reglamento;

Considerando que por el medio ambiente en que se han cometido las faltas, y para evitar la repetición lamentable de las mismas, es de gran relevancia el aspecto de ejemplaridad de la sanción;

Considerando que, de conformidad con la propuesta del Juez Instructor y el criterio seguido por el Departamento al resolver idéntico expediente disciplinario, procede imponer al encartado la primera de las correcciones señaladas en el apartado a) del artículo 6.º del Reglamento referido y en el mismo grado que ya ha sido aplicado en los expedientes resueltos;

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar autor de la falta grave de suplantación de personalidad en actos de la vida docente y falsificación de documentos, de conformidad con la propuesta del Juez Instructor, al alumno de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Arturo García Aragón.

Segundo.—Imponer al citado alumno la sanción de inhabilitación temporal por dos años académicos consecutivos para cursar estudios en todos los Centros docentes, con efectos del presente curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 18 de febrero de 1964 por la que se autoriza al Colegio «Santa Bárbara», de Ortuella (Vizcaya), para impartir las enseñanzas del primer Curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «Santa Bárbara», de Ortuella (Vizcaya), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa,

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el citado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita.

Considerando cuánto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio «Santa Bárbara», de Ortuella (Vizcaya), para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresan a partir del presente curso académico de 1963 a 1964:

Primer Curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas de Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de febrero de 1964, por la que se consideran cátedras iguales a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad las que se indican.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 24 de octubre de 1963, dictada en relación con el Decreto de 27 de septiembre de 1962, y de conformidad con los dictámenes emitidos por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad, se consideren cátedras iguales las que figuran en cada uno de los siguientes grupos, debiendo extenderse esta identidad recíproca para todas las que figuran comprendidas en cada uno de ellos:

«Fisiología animal aplicada», de la Facultad de Farmacia; «Bioquímica y Fisiología general y especial», de la Facultad de Veterinaria, y «Fisiología animal», de la Facultad de Ciencias. «Microbiología», de la Facultad de Farmacia; «Microbiología e Inmunología», de la de Veterinaria, y «Microbiología y Bacteriología y Protozoología», de la de Ciencias.

«Teoría del Estado y Derecho constitucional», de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y «Derecho político», de la de Derecho.

«Derecho civil», de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y «Derecho civil», de la de Derecho.

«Derecho administrativo y Ciencia de la Administración», de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y «Derecho administrativo», de la de Derecho.

«Derecho internacional público y Relaciones internacionales», de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y «Derecho internacional público y privado», de la de Derecho.

«Hacienda pública y Derecho Fiscal», de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y «Economía política y Hacienda pública; Economía política; Hacienda pública, y Derecho Fiscal», de la de Derecho.

«Política social y Derecho del Trabajo», de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y «Derecho del Trabajo», de la de Derecho.

«Derecho mercantil», de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y «Derecho mercantil», de la de Derecho.

«Historia política contemporánea universal y de España», de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, y las de «Historia univ. sal moderna y contemporánea», «Historia universal de las Edades Moderna y Contemporánea» e «Historia general de la cultura (moderna y contemporánea)» e